

INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

La DIAN revoca su doctrina y admite que los dividendos que se reparten a sociedades nacionales con cargo a utilidades generadas hasta el 2016 no se someten a la retención del 7,5%.

Como resultado de la gestión realizada por la ANDI, la DIAN reconsideró el concepto No. 1457 del 31 de diciembre de 2019, el cual establecía la necesidad de practicar retención del 7,5% a los dividendos que se distribuían con cargo a utilidades generadas hasta el año gravable 2016. A través del Concepto No. 0359 del 17 de marzo de 2020, la DIAN corrigió su posición y estableció lo siguiente:

3.4. Considerando que el artículo 242-1 del E.T. establece la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, es posible reconocer que, al tratarse de utilidades generadas con anterioridad al 1 de enero de 2017, no le son aplicable las disposiciones introducidas con posterioridad a la Ley 1819 de 2016.

3.5. De acuerdo a lo anterior, consideramos necesario aclarar las posibles situaciones que se generan respecto a la distribución de dividendos a sociedades nacionales (artículo 242-1 del E.T.), así:

a). Los dividendos o participaciones que se reparten a sociedades nacionales con cargo a utilidades generadas con anterioridad al 01 de enero de 2017, no le será aplicable la tarifa especial para dividendos establecida en el artículo 242-1 del E.T.

b). Los dividendos o participaciones que se reparten a sociedades nacionales con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 les será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242-1 del E.T.

Ministerio de Hacienda reglamenta la factura electrónica con validación previa, documentos equivalentes, procedencia de deducciones y descontables no soportados en factura, entre otros.

A través del Decreto No. 358 del 5 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda reguló aspectos importantes de la factura electrónica con validación previa, entre los cuales sobresalen los siguientes:



INFORME

- La factura de venta comprende la factura electrónica de venta con validación previa, así como la factura de talonario o papel. Ambas tienen plenos efectos tributarios y contables.
- Las facturas de talonario o papel se pueden expedir de forma manual o a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción entre la factura, la contabilidad y demás sistemas de la compañía. En caso de expedirlas a través de sistemas informáticos electrónicos, no se requiere tener pre-impreso ningún requisito de la factura.
- En el caso de la factura de talonario o papel, el sujeto obligado deberá conservar copia física o electrónica de la factura.
- Se depuró la lista de documentos equivalentes a la factura de venta. A partir de la vigencia del decreto solo son válidos los siguientes:

1. El ticket de máquina registradora con sistema POS.

Este documento tendrá plenos efectos tributarios hasta el 1 de noviembre de 2020. Con posterioridad se podrá expedir, sin embargo, no servirá para soportar deducciones o descuentos y, por ello el responsable debe estar en la capacidad de expedir factura electrónica, en caso que el adquirente así lo exija.

2. Boleta de ingreso al cine.
3. Ticket de transporte de pasajeros.
4. Extractos.
5. Ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros.
6. Documento en juegos localizados
7. La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados.
8. Documento expedido para el cobro de peajes.
9. Comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores
10. Documento operaciones la bolsa agropecuaria y de otros commodities
11. Boleta de ingreso a espectáculos públicos.
12. Documento expedido para servicios públicos domiciliarios.
13. Documento equivalente electrónico.

- Los documentos equivalentes tienen plenos efectos tributarios y contables. El obligado debe conservar copia física o electrónica del documento equivalente y sus copias tienen la misma validez que el original.

INFORME

- Se eliminan documentos equivalentes, tales como: recibo de pago de matrículas y pensiones, pólizas de seguro, títulos de capitalización, comprobante en distribución de venta masiva, comprobante de pago a miembros de juntas directivas, contratos celebrados con extranjeros sin residencia ni domicilio en Colombia.
- Se debe expedir un documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. El documento soporte será válido en los contratos celebrados con personas o entidades no residentes en Colombia. Este documento se debe expedir en físico hasta cuando la DIAN defina las condiciones y formatos para hacerlo electrónicamente. Cuando sean electrónicos deberán ser transmitidos a la DIAN.
- El documento soporte debe contener, entre otros, (i) la fecha de la operación, (ii) nombre o razón social y NIT del vendedor o prestador del servicio. Cuando se trate de no residentes, se incluye el número de identificación tributaria del país de origen; (iii) numeración autorizada por la DIAN. El adquirente puede utilizar una numeración propia mientras la DIAN activa el servicio de numeración para estos casos; (iv) describir el bien o servicio; (v) valor de la operación.
- En los casos de contratos con no residentes, para la procedencia del IVA descontable se debe expedir el documento soporte y, además, practicar la retención del IVA de conformidad con el numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, así como la retención en el impuesto sobre la renta cuando proceda.
- Cuando se trate de importación de bienes, la declaración de importación presentada de conformidad con la normatividad vigente dará lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, siempre y cuando no correspondan a operaciones celebradas con o entre usuarios de zona franca.
- Para efectos de la procedencia de costos, gastos y descontables (parágrafo transitorio 1 del artículo 616-1 ET), tendrán validez: (i) los documentos equivalentes, salvo el POS; (ii) documento soporte de adquisiciones con no obligados a facturar; (iii) factura de venta de talonario o papel; (iv) las declaraciones de importación; (v) demás documentos soportes cuando no se exija factura o documento equivalente.
- El porcentaje del treinta por ciento (30%) de costos, gastos y descontables que se pueden soportar sin factura electrónica aplicable en el año 2020, será exigible a partir de la fecha en que expire el último plazo previsto para los sujetos obligados conforme con el calendario de implementación proferido por la DIAN.

INFORME

- En contingencia de la DIAN, la factura se entiende expedida con la entrega de la factura sin validación previa al adquirente. En todo caso, el vendedor debe transmitir y validar esa factura dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se solucionen los problemas tecnológicos de la DIAN.
- En las operaciones de comercio exterior, el facturador podrá entregar la factura en formato electrónico de generación (XML) o en representación gráfica.
- Los anexos técnicos deben ser adoptados a más tardar dentro de los 3 meses siguiente a la fecha de publicación. Sin embargo, en el 2020 este periodo será de 30 días calendario contados a partir de su publicación.

Los invitamos a escuchar la conferencia de la DIAN sobre la ineficacia en las declaraciones de retención en la fuente. Además se tocan otros temas sumamente interesante, tales como:

<https://youtu.be/AI1mYt5UI78>

- Principio de favorabilidad
- Compensación en 6 meses y pago en los dos meses
- Sanción penal entre 4 y 9 años y como se termina que no puede ser con acuerdo de pago sino con pago
- La prescripción de la acción penal es de 5 años, aunque la pena sea inferior
- Incremento de la pena cuando se trata de retención en la fuente ineficaces, por tratarse de funcionario públicos.
- Posibilidad de obtener facilidades de pago en declaraciones ineficaces hasta el 30 de junio
- Intereses más favorables sobre declaraciones ineficaces sobre la declaración ya presentada.
- Posibilidad de ejercer acciones de cobro sobre declaraciones ineficaces
- Cobros a deudores solidarios y no subsidiario

INFORME

Ministerio de Hacienda modifica plazos para pagos de impuestos, pero no para presentación de declaraciones. Aplica a sectores específicos.

Por medio del Decreto 401 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció plazos adicionales para el pago del impuesto sobre la renta para el sector hotelero, compañías aéreas y de actividades culturales. Puntualmente, corresponde a plazo para el pago de la segunda y tercera cuota del impuesto de renta, pero esta medida no incluye la presentación de la declaración de renta que hasta el momento no tienen plazo adicional.

Esperamos que esta información sea de utilidad.

Cordialmente,



Alberto Echavarría Saldarriaga
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos